



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid se han insertado las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 2.^a—Negociado único—Circular.

Para que la entrega de bienes raices que sean descubiertos y reivindicados por los agentes investigadores se haga con la debida uniformidad á los Administradores diocesanos, no siendo posible fijarles su valor por las reglas de capitalizacion establecidas en el art. 2.^o del Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, puesto que como bienes detentados no puede reconocérseles renta que sirva de tipo al efecto, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.^o - Que las fincas reivindicadas se tasen por peritos elegidos por los Presidentes de las comisiones investigadoras y recaudadores.

2.^o Que esta tasacion se verifique en el término preciso de 20 dias, contados desde que los bienes hayan sido reivindicados por el agente investigador.

3.^o Que los gastos que en estas valuaciones se originen se satisfagan de los fondos que se recauden.

Y 4.^o Que los recaudadores eleven á este Ministerio estados mensuales en que se haga constar la entrega de fincas hechas á los Administradores diocesanos, y el valor dado á las mismas en pericial tasacion, estampando los Presidentes de las comisiones el V.^o B.^o en dichos estados.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 15 de Abril de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr....

Seccion 3.^a—Negociado 1.^o—Circular.

Conviniendo al mejor servicio que los empleados del orden judicial tomen posesion de sus respectivos destinos sin las dilaciones que ofrece la expedicion de los Reales títulos, considerando que la presentacion de ellos puede hacerse en mas largo plazo, conforme al Real decreto de 5 de Agosto de 1851, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde luego sean puestos en posesion de sus destinos los funcionarios dependientes de este Ministerio que necesiten de Real cédula con solo la exhibicion de sus Reales nombramientos, sin perjuicio de sacar los respectivos títulos dentro del término prefijado en el art. 73 del Real decreto citado.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... á los efectos consiguientes. Dios

guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Abril de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Seccion 8.^a—Negociado único—Circular.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar para obra de texto en las escuelas de instruccion primaria el Atlas de España por provincias que ha formado D. Doroteo Bachiller, mandando que se recomiende especialmente su uso á todas las escuelas en que es obligatoria la enseñanza de geografia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Abril de 1854.—DOMENECH.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista del expediente formado con motivo de la consulta elevada á esa Direccion general por el juzgado de primera instancia de Novelda acerca del papel que deba usarse en las diligencias de inventario y particion extrajudicial que hayan de presentarse á la aprobacion de un juzgado, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido mandar; que puesto que las espresadas diligencias, una vez obtenida la aprobacion judicial, han de formar parte del protocolo de la escribanía donde queden archivadas, deben por analogia extenderse en papel del sello cuarto, sin perjuicio de que se redacten en el papel correspondiente los pedimentos y actuaciones promovidas para la aprobacion de los inventarios y particiones, y de que las copias ó testimonios de estas se saquen en el papel que corresponda tambien á su cuantía.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia á demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—DOMENECH Sr. Director general de rentas estancadas.

Ilmo. Sr : Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente formado con el fin de decidir la interpretacion que haya de darse al art. 8.^o del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por efecto de una consulta del Gobernador de la provincia de Alicante, sobre la clase de papel en que debian extenderse las copias de varias escrituras, en las que condonándose las pensiones de varios censos enfitéuticos se convertian en redimibles y se reconocian por los enfitéuticos los capitales de los censos, cuyos establecimientos, por ser anteriores á la creacion del papel sellado, están estendidos en papel comun; S. M. se ha dignado declarar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que lo que se prescribe en el citado art. 8.^o es en el concepto de que las primeras copias estén redactadas en papel sellado de la clase correspondiente; pero

que cuando no sea así, como sucede en el caso consultado, las copias de las escrituras de modificación de los censos deben extenderse en el papel sellado que corresponda á las de imposición, según lo preceptuado en el art. 9.º del citado Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—DOMENECH Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente formado á consecuencia de la consulta elevada por el Regente de la Audiencia territorial de Albacete acerca de la clase de papel de reintegro que debe usarse en los juicios sobre faltas, se ha dignado S. M. declarar, de conformidad con el dictamen de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que por analogía con lo dispuesto en el art. 57 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, el reintegro que haya de hacerse en los juicios de faltas por el papel de oficio ó de pobres que se haya empleado sea á razon de 6 reales por folio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Logroño 4 de Mayo de 1854.—El Gobernador, José Oller.

CIRCULAR NUM. 78.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de Abril próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo sido dado de baja en el ejército el Teniente Coronel graduado D. Francisco María Fort, segundo Comandante de Infantería, escedente del cuerpo de Estado-mayor de Plaza por haberse ausentado sin la competente autorizacion y hallarse emigrado en Paris á consecuencia de haber tomado parte en la rebelion militar que tuvo lugar en Zaragoza el 20 de Febrero último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se ponga en conocimiento de V. S. para que dicho sujeto no pueda aparecer con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza; y que al propio tiempo se prevenga á V. S., como de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo ejecuto; que si Fort se presentare en esa provincia, disponga V. S., lo conveniente para su captura y entrega á la Autoridad militar dando cuenta á este Ministerio.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de vigilancia procedan á la captura del precitado D. Francisco María Fort si se presentare en esta provincia y caso de que fuere habido lo pongan inmediatamente á mi disposicion á los efectos oportunos.—Logroño 3 de Mayo de 1854.—El Gobernador, José Oller.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de contribuciones en orden de 16 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de varios dueños de molinos de aceite, quejándose de la incompleta clasificacion actual de estos aparatos y de las cuotas con que figuran en las tarifas del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y considerando, que es necesario modificar dicha clasificacion con arreglo á la respectiva potencia y produccion de los mismos, designándoles

unas cuotas proporcionadas á sus calculados rendimientos y utilidades, considerando que tambien es conveniente reformar la escala de tiempo de egercicio establecida por la ley vigente reduciendola al periodo de un mes para que el impuesto pese con la equidad é igualdad posible, alejando toda clase de agravios relativos y atendiendo, por último, á que no es justo escluir de la contribucion industrial á los molineros que solo muelen la aceituna de las cosechas de sus propios dueños, porque no por eso dejan de ejercer una industria con reconocidos beneficios y por que semejante esencion pudiera dar lugar á defraudaciones que vendrian á perjudicar los legítimos derechos del Tesoro; S. M. se ha servido disponer, de conformidad con el parecer de V. S. que la tarifa segunda del mencionado Real decreto de 20 de Octubre de 1852, se reforme en la parte que hace referencia á los molinos de aceite en los terminos siguientes: Molinos de aceite, muelan ó no por retribucion, en cada mes que trabajen ó estén abiertos, por cada prensa hidráulica, de vapor, husillo, ó de doble presion ochenta reales. Por cada prensa de palanca ó viga comunes, cincuenta reales. Por cada prensa de rincon ó antiguas de madera de escasa produccion, treinta reales: Sirviendo de regla para la imposicion de estas cuotas de contribucion que en el próximo y último mes de la temporada en que estén abiertos, se exigirá la cuota á prorata de dias, sino resultan meses completos, guardando analogía en esta parte con lo prevenido en el art. 13 del citado Real decreto, y que los Secretarios de Ayuntamientos certifiquen y los Alcaldes pongan su visto bueno del tiempo que hayan estado abiertos ó en egercicio los molinos enclavados en su término jurisdiccion, sin perjuicio de las demás investigaciones que la Administracion principal de la provincia crea conveniente practicar en uso de sus facultades. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes.

Al trasmitir á los Señores Alcaldes la preinserta Real orden les encarezco tengan muy presentes las prevenciones que en la misma se hacen, cuando llegada la época de la elaboracion del aceite, los artefactos de que se trata, empiecen á funcionar.—Logroño 28 de Abril de 1854.—Vicente García de Mena.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE LOGROÑO.

El Sr. Gefe de E. M. de la Capitanía general de este distrito con fecha 2 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de E. M. del Ejército y Plazas con fecha 27 de Abril último, ha dirigido al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la comunicacion siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Aprobando la REINA (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 4 del actual se ha servido autorizarle para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército con el objeto de que se provean las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin podrá V. E. hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados, y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado, y bajo el sistema señalado en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los fines espresados.—Tengo la honra de trascribirlo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias que componen el Distrito de su digno mando, juntamente con el programa del examen que tendrá lugar en esta Corte desde el dia 1.º de Julio venidero, y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes, de que acompaño á V. E. cinco ejemplares: rogándole al propio tiempo se sirva espedir los competentes pases á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del cuerpo de mi direccion con el fin de que puedan repasar en esta capital bajo la exigencia del Director de estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes. Y por disposicion de S. E. se publi-

ca en la general de este día acompañando una copia del programa que se cita para los efectos indicados.

Lo que se hace saber al público con inserción del programa que se menciona para conocimiento de quien convenga. Logroño 3 de Mayo de 1854.—Ramon Corres.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director General del cuerpo de E. M. del Ejército para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

Primer ejercicio.

Ordenanzas generales del Ejército.
Táctica de infantería ó de caballería.
Fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
Nociones de geografía.
Francés.

2.º Ejercicio.

Aritmética.

- 1.º Numeración.
- 2.º Cálculo de los números enteros.
- 3.º Fracciones ordinarias.
- 4.º Números complejos.
- 5.º Fracciones decimales.
- 6.º Sistema métrico.
- 7.º Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.
- 8.º Fracciones decimales periódicas.
- 9.º Fracciones continuas.
- 10.º Estracción de raíces y formación de potencias.
- 11.º Proporciones.
- 12.º Progresiones.
- 13.º Logaritmos.
- 14.º Método abreviado de multiplicar.
- 15.º Método de la división ordenada.
- 16.º Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
- 17.º Límite del número de divisiones que hay que efectuar para encontrar el máximo común divisor.
- 18.º Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tiene $\frac{m}{o}$ ú o por límite.
- 19.º Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- 1.º Nociones preliminares.
- 2.º Operaciones de Algebra.
- 3.º Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
- 4.º Teoría de las desigualdades.
- 5.º Análisis indeterminada de primer grado.
- 6.º Ecuaciones de segundo grado.
- 7.º Ecuaciones vicuadradas. Análisis indeterminado de 2.º grado.
- 8.º Máximos y mínimos.
- 9.º Cálculo de las expresiones imaginarias con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
- 10.º Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
- 11.º Teoría de las funciones derivadas.
- 12.º Cantidades que se reducen á % etc.
- 13.º Fracciones continuas.
- 14.º Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas.
- 15.º Máximo común divisor algebraico.
- 16.º Teoría general de ecuaciones.
- 17.º Teoría de eliminación.
- 18.º Transformación de ecuaciones.
- 19.º Raíces iguales.
- 20.º Ecuaciones susceptibles de reducción.
- 21.º Resolución de las ecuaciones numéricas.
- 22.º Teoría de las ecuaciones vinomias con la resolución trigonométrica de las mismas.
- 23.º Ecuaciones reducibles al 2.º grado.
- 24.º Descomposición de las fracciones racionales en infrac-

ciones simples.

Geometría y trigonometría rectilínea.

Estas materias se escogirán con la extensión que las trata Vicent, Legendre ó Cirodde escluyendo los apéndices.

Formación de las tablas de los valores de las líneas trigonométricas.

Descripción y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.

Geometría práctica.

Medición de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de Goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta extensión con la plancheta ó por medio de bases y de Goniómetros.

Dibujo topográfico ó de figura hasta cabezas inclusive.

Los autores que tratan estas materias con la extensión suficiente para satisfacer á este examen son:

1.º Ejercicio.

Ordenanzas generales del Ejército. } Las aprobadas por el
Táctica de Infantería ó Caballería. } Gobierno.
Fortificación de campaña, ataque y defensa de puestos...
Zaconne.
Nociones de geografía... Verdejo.
Francés... Traducirlo correctamente.

2.º Ejercicio.

Aritmética y Algebra... Bourdon ó Cirodde.
Geometría y trigonometría rectilínea... Vicent, Legendre ó Cirodde.
Geometría práctica... Odriozola ó Carrillo.

NOTAS.

1.ª El examen de las ordenanzas generales del Ejército, se limitará á las obligaciones del Soldado, Cabo, Sargento, Subteniente, Leyes penales y ordenes generales para Oficiales. El de la táctica á la instrucción del recluta, de compañía y de batallón ó escuadrón inclusive. Y el de geografía á la geografía política moderna.

2.ª Por dibujo de figura se entiende el que basta para copiar correctamente á lápiz las partes principales del cuerpo humano, como cabezas pies ó manos.

3.ª Por topográfico el que por medio de la pluma ó del pincel representa con suficiente propiedad los accidentes principales de un terreno como montañas, ríos, lagos, etc.

4.ª El examen de francés se limita á la traducción correcta de los pasajes de uno de los autores clásicos que en el acto se señalen.

5.ª La indicación que se hace de los autores no escluye otros cualesquiera que traten con mas extensión las materias del examen. Madrid 22 de Abril de 1854.—El Coronel Gefe del Detall, Conde de Poblaciones.—V.º B.º—El Brigadier Director de Estudios, Antonio Torrero.—Es copia.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin de Souza.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Ramon Corres.

ANUNCIO DE OBRAS.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Haro, autorizado por el Señor Gobernador de la Provincia, ha dispuesto la construcción de alcantarillas y empedrados en varias calles de su población hasta emplear en estas obras la cantidad de noventa y seis mil veinte y seis reales, en que han sido presupuestadas. La subasta pública tendrá lugar ante la corporación municipal en las Salas Consistoriales de la misma el domingo veinte y ocho del corriente Mayo á las once de su mañana, haciéndose las propuestas en pliego cerrado conforme al Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, con las advertencias y condiciones particulares que se espresarán.

La memoria, condiciones facultativas de las obras, y todo lo demás necesario para la debida inteligencia de los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento.

Condiciones particulares económicas.

- 1.ª No se admitirá ninguna proposición por cantidad superior á la presupuestada.
- 2.ª Las mejoras de proposición se harán bajando los precios en todas ó cualquiera de las obras de alcantarilla, adoquines, empedrados, y sumideros.
- 3.ª Las obras se darán por concluidas en todo el presente año, y se construirán bajo la inspección del maestro de la villa y comisión del Ayuntamiento, haciéndose á su conclusión entrega formal de ellas.
- 4.ª Las canteras de piedra se facilitarán al rematante por el Ayuntamiento, y se advierte que el guijo para los empedrados se encuentra con abundancia en los rios Ebro y Tiron contiguos al pueblo.
- 5.ª Para que se admita una proposición deberá prestar el que la haga fianza en metálico de diez mil reales, que se depositarán en la tesorería de villa, ó dar persona abonada que responda de dicha cantidad antes de abrirse el pliego, que contenga la propuesta.
- 6.ª El pago de los noventa y seis mil veinte y seis reales, ó de la cantidad que monte la obra, será satisfecho en el modo siguiente; la tercera parte de una vez á fines del presente año, y las otras dos terceras por trimestres en cantidades iguales dentro de los dos años de mil ochocientos cincuenta y cinco, y mil ochocientos cincuenta y seis. Para la garantía y seguridad del pago de estas cantidades se afianzarán los propios de villa.
- 7.ª El empresario designará el punto de su residencia, ó nombrará un representante en esta villa, con quien el Ayuntamiento se haya de entender.
- 8.ª El remate no surtirá efecto hasta que no merezca la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de _____ enterado del anuncio de su-
 basta y de las condiciones generales y particulares bajo que
 se ha de adjudicar la construcción de alcantarillas y empe-
 drados de Haro, se obliga á emprender y llevar á cabo las
 espresadas obras con estricta sujeción á unas y otras condi-
 ciones, y mediante el pago de la cantidad que importen en
 estos tres años por terceras partes al precio siguiente.

Pié lineal de adoquin calizo de doce pulgadas	rea-
les y _____	maravedís.
Pié lineal de lo mismo de nueve pulgadas	reales
y _____	maravedís.
Varas cuadradas de empedrado para carretera	rea-
les y _____	maravedís.
Idem idem de empedrado comun	reales y
maravedís.	_____
Pié lineal de alcantarilla	reales y _____
Sumideros _____	maravedís.

Mayo de 1854.—Manuel Ruiz.

EL IMPARCIAL TELEGRÁFICO,

(Epoca V, de la CRÓNICA VASCO—NAVARRA)
 Diario el mas avanzado en noticias extranjeras,
 comercial, literario y de anuncios.

IMPARCIALIDAD ABSOLUTA.

CELERIDAD NUNCA VISTA.

El *Imparcial Telegráfico* será de
 un tamaño igual al de los mayo-
 res diarios de provincia, ó sea co-
 mo los principales de Madrid pró-
 ximamente.

Avanza á todos los diarios es-
 trangeros 40 horas por lo menos, y
 á los españoles dos, tres cuatro y
 mas dias, segun los puntos, por
 medio de frecuentes despachos
 electro-telegráficos.

34 rs. trimestre. 64 rs. semestre.

PROSPECTO.

Ocioso, por demás fuera, detenernos á esponer aquí la gravedad de las

circunstancias actuales, cuando las miradas de todo el mundo están fijas en los acontecimientos á que la Europa está abocada.

Jamás se ha emprendido una guerra en el mundo como la que ha tenido origen en la intrincada cuestion de Oriente, cuyos debates entre la Rusia, la sublime Puerta y Francia é Inglaterra, como mediadoras estas, datan de muchos años.

Los medios de destrucción, por una parte, y por otra los grandes recursos con que cuentan las partes beligerantes, dan á la gran lucha empezada unas proporciones tan colosales, que tienen en suspenso la admiración universal, por exceder á cuantos cálculos hubieran podido formarse.

Puede asegurarse que no habrá un solo individuo que mire con indiferencia un asunto cuyo resultado, sea cual fuere, ha de influir de una manera poderosa en los destinos de la sociedad presente y de las venideras.

Así, pues, no es extraño que en los momentos actuales toda persona dotada de un poco de comprensión tenga su mirada fija en ese vasto teatro, cuya cortina, descorrida ya de un modo violento, ha de presentar dramas grandiosos y terribles á la vez, de los cuales el desenlace es un problema que la perspicacia humana no puede hoy resolver.

No perderemos tiempo en estampar aquí una profesión de fé política, pues sobradamente conocidas son nuestras ideas; pero si emplearemos algunas líneas en consignar que nuestro periódico, como lo indica su título, no se inclinará, al transmitir las noticias, en favor de ninguno de los partidos beligerantes, pues no faltan órganos que se hayan impuesto esta misión. Consignar los hechos, sin revestirlos para desfigurarlos, hé aquí la tarea que nos proponemos emprender en las columnas del *Imparcial telegráfico*; y en verdad que si atendemos á lo que se nos pide de todas partes, no pod mos menos de obrar así.

Habia una gran necesidad en España y esta ha venido á ser hoy mas imperiosa que nunca. El conocimiento de los idiomas estrangeros está limitado á pocas personas, y nadie hay que pueda tener paciencia para esperar recibir traducidas en periódicos españoles las noticias que haria cualquier sacrificio por procurarse con la mayor celeridad. Esta necesidad la remedia con todas sus partes el *Imparcial telegráfico*, pues que adoptadas cuantas medidas pueden conducir á la consecucion de ese fin, dará todos los dias en español las noticias, que de hoy mas no pueden menos de ser de la mas alta importancia al mismo tiempo que los periódicos estrangeros mas avanzados. Esto es lo que respecto á los detalles y apreciaciones que hagan los órganos en la prensa de todas las naciones europeas.

Impre o este diario en Irun, punto á donde llega el Telégrafo-electrico, esa portentosa invención por que se transmiten las noticias con la velocidad misma del pensamiento, no habrá un solo suceso capaz de excitar interés, de que no podamos tener conocimiento para transmitirle tan luego como tenga lugar, sacando por este medio á los mismos periódicos estrangeros mas avanzados cuarenta horas de ventaja cuando menos.

Con la lectura de los parrafos que preceden, todos los que experimentan la natural impaciencia de saber lo que pasa dia por dia, hora por hora, en el gran campo de la lucha, podran calcular, segun la localidad en que residan, la antelación con que el *Imparcial telegráfico* les tendrá al corriente de los acontecimientos; pudiendo aseguraries desde ahora que sea et que quiera el pueblo de España en que habiten, habrá una diferencia de 24 horas cuando menos de nuestras noticias á las de los otros diarios que mas avanzan, respecto á las noticiás telegráficas pues las que recibamos por los halambres eléctricos las daremos con una anticipación de dos, tres, cuatro y mas dias respectivamente á todos los demás.

La colización de los fondos estrangeros, que recibiremos todos los dias por despacho eléctrico particular, al cuarto de hora de hacerse las operaciones en la bolsa de París, dará una importancia considerable á este diario.

Como que nuestro periódico ha de ser, digámoslo así, la historia de acontecimientos de tanta magnitud, acontecimientos que con frecuencia hay necesidad de releer, hemos procurado, á pesar de los inmensos sacrificios que nos cuesta una publicación tan acelerada, fijarle un precio módico, á fin de que pueda proporcionarse el *imparcial telegráfico* mayor número de personas, á quienes aseguramos que tendrán el resumen de las noticias de todos los periódicos estrangeros por una tercera parte de lo que habia de costarles uno solo de ellos.

La *Crónica Vasco-Navarra* pasa hoy á ser el *Imparcial Telegráfico*, título que creemos mas á propósito para dar á conocer la índole y celeridad que han de distinguir á nuestra publicación mientras duren estas críticas circunstancias. La Redacción es la misma; el mismo es su director, y aun cuando las noticias estrangeras serán las que ocupen la parte mas principal de sus columnas, no por eso dejará de acoger en ellas, como hasta aquí, todo cuanto pueda ser beneficioso á los intereses morales y materiales del pais. Bajo este punto de vista, la sección mercantil va á organizarse mejor que lo que ha estado hasta el dia. Las entradas y salidas de buques de los puertos de San Sebastian, Bilbao, Santander y otros se publicarán oportunamente, como asimismo los cambios corrientes de la primera de estas plazas con las demás de España y del estranero, los precios de frutos y efectos, etc.. sin olvidar los extractos del *Lloyd's list*.

Por último, la nueva era en que entra nuestro periódico es hija de las circunstancias y de nuestros buenos deseos; por lo que y para sacar todo el partido posible hemos montado un establecimiento *ad hoc* en la estrema frontera, hasta donde avanza la parte de redacción relativa á la sección estranera quedando como hasta aquí en San Sebastian la de las otras secciones y la Administración principal.

El número primero de este periódico salió á luz el dia primero del presente mes.

Se suscribe én Logroño en la Imprenta de D. Domingo Ruiz.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino del bosque de la Barra de La Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga al punto que se quiera.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.